



## IV.-ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL. VALLADOLID NÚMERO 5

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000020 /2021  
Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000181 /2020  
Sobre ORDINARIO  
DEMANDANTE/S D/ña: SUSANA PICON SOLER  
ABOGADO/A: GUILLERMO LOPEZ DE BUSTOS  
DEMANDADO/S : FOGASA ABOGACIA DEL ESTADO FOGASA, VALLADOLID, INVERVAL PANIFICADORA, S.L.  
ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

Edicto.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> BEGOÑA RODRIGUEZ MARTINEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 005 de VALLADOLID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000020 /2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D<sup>a</sup> SUSANA PICON SOLER contra sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO DESPACHANDO EJECUCION de fecha 8-03-2021 cuya parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

#### PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de SENTENCIA de fecha 9-02-2021 a favor de la parte ejecutante, SUSANA PICON SOLER, frente a INVERVAL PANIFICADORA S.L. y FOGASA , parte ejecutada, por importe de 5178,24 euros en concepto de principal, más otros 479,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 726,00 las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito





para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este JDO. DE LO SOCIAL N.5 abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 SocialReposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Asimismo se ha dictado DECRETO de fecha 8-3-21 cuya parte dispositiva es del siguiente tener literal:

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada INVERVAL PANIFICADORA S.L., dar audiencia previa a la parte actora SUSANA PICO SOLER y al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado se acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a INVERVAL PANIFICADORA, S.L. , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Valladolid, a veinte de abril de dos mil veintiuno.- La Letrada de la Administración de Justicia.

ID DOCUMENTO: SY6Icon1M7sFb5bGMp1sFF1qCFI=



Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>